

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de agosto del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

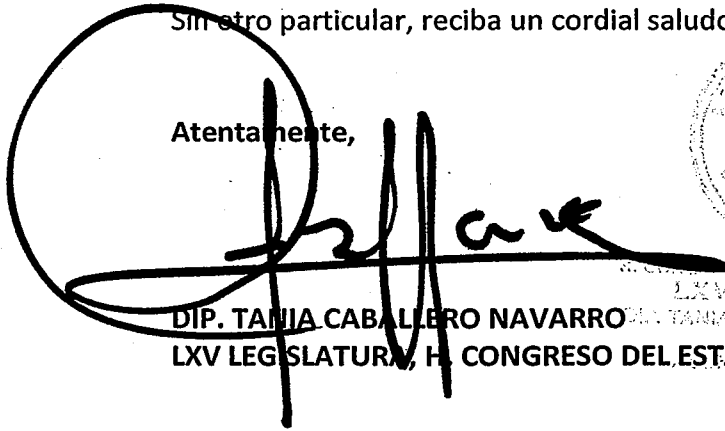
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXV LEGISLATURA  
12:02 hrs  
29 AGO 2023  
con anexos

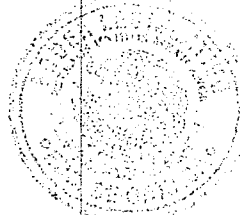
La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones II y IV del artículo 390 y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y un último párrafo al artículo 390 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
29 AGO 2023  
12:15 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones II y IV del artículo 390 y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y un último párrafo al artículo 390 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Uno de los fenómenos coyunturales que se ha presentado y exacerbado en los últimos años en nuestro país, es de encubrimiento a personas que cometen delitos de diferente naturaleza, delitos que pueden ir desde el robo de autopartes, el narcomenudeo e incluso delitos dolosos como el feminicidio, siendo este encubrimiento realizado en algunos casos por los propios familiares de los delincuentes, así como propios cómplices del crimen.

Actualmente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentra rebasado por este fenómeno toda vez que las sanciones y supuestos que tipifica no resultan suficientes para poder, en primera instancia inhibir el encubrimiento de criminales y en una segunda instancia, aplicar sanciones efectivas para quienes encubran algún crimen.

Esto se ejemplifica ya que el artículo 390 de nuestro código penal únicamente estipula que a quien realice el encubrimiento de un delincuente se le aplicarán únicamente de quince días a dos años de prisión y una multa que puede ir de veinte a quinientos pesos, lo cual resulta sumamente insuficiente para inhibir este tipo de conductas, así mismo, solo

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

contempla cuatro supuestos relacionados con el encubrimiento dejando fuera elementos importantes de esta conducta o acción que se presentan en casos reales de delitos.

Es probable que exista alguna relación entre las precarias sanciones al encubrimiento en nuestro código penal con el hecho de que esta conducta se siga realizando, misma que, por su misma naturaleza, retrasa y entorpece las labores de investigación e impartición de justicia, vulnerando los derechos de las víctimas de los crímenes, ejemplo de ello, son los casos de feminicidios o tentativa de feminicidios que han estado relacionados con el encubrimiento de aquellas personas que cometen ese delito.

Esta deficiencia en nuestro código penal debe ser subsanada, por ello, se propone que las sanciones aumenten y se consideren que sean en un intervalo de seis meses a tres años el tiempo que una persona pueda pasar en prisión por encubrimiento y pagar de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, así mismo, la sanción se incrementará hasta en cinco años de prisión y dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio, homicidio o tentativa de estos.

Para el caso de los supuestos, se plantea que también se considere como encubrimiento cuando a quien preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito, oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, entre otros.

Lo anterior como una medida necesaria para poder coadyuvar a inhibir y en su caso administrar justicia de una manera más efectiva y poder garantizar que las víctimas puedan tener acceso a medidas que garanticen una sanción tanto para quien cometa el delito como para quien realice cualquier acto de encubrimiento.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>TITULO VIGESIMO.</b> Encubrimiento.</p> <p>ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de quince días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos, al que:</p> <p>I.- No procure, por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir la continuación de los delitos que sepa que van a cometerse, o que se están cometiendo, si son los que se persiguen de oficio;</p> <p>Quedan exceptuados de pena aquellos que no pueden cumplir tal obligación sin peligro de su persona o intereses, o de la persona o intereses del cónyuge, de algún pariente en línea recta o de la colateral dentro del segundo grado, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar secretos que se le hubiesen confiado en el ejercicio de su profesión o encargo;</p> <p>II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la Fracción anterior y cuando se trate del cónyuge o de parientes del requerido, o de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO VIGESIMO.</b> Encubrimiento.</p> <p>ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y de <b>doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa</b>, al que:</p> <p>I.- No procure, por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir la continuación de los delitos que sepa que van a cometerse, o que se están cometiendo, si son los que se persiguen de oficio;</p> <p>Quedan exceptuados de pena aquellos que no pueden cumplir tal obligación sin peligro de su persona o intereses, o de la persona o intereses del cónyuge, de algún pariente en línea recta o de la colateral dentro del segundo grado, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar secretos que se le hubiesen confiado en el ejercicio de su profesión o encargo.</p> <p>II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la Fracción anterior.</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>personas a quienes éste debe respeto, gratitud o amistad;</p> <p>III.- Impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los exceptuados en la fracción I de este Artículo;</p> <p>IV.- Derogada.</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>III.- Impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los exceptuados en la fracción I de este Artículo;</p> <p>IV.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;</p> <p>V.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;</p> <p>VI.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos,</p>
---	---

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SIN CORRELATIVO...	objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe.
SIN CORRELATIVO...	VII.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
SIN CORRELATIVO...	VIII.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.
SIN CORRELATIVO...	La sanción se incrementará hasta en cinco años de prisión y dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio, homicidio o tentativa de estos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo primero, las fracciones II y IV del artículo 390 y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y un último párrafo al artículo 390 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

TITULO VIGESIMO.  
Encubrimiento.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

**ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa, al que:**

**I.- No procure, por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir la continuación de los delitos que sepa que van a cometerse, o que se están cometiendo, si son los que se persiguen de oficio;**

Quedan exceptuados de pena aquellos que no pueden cumplir tal obligación sin peligro de su persona o intereses, o de la persona o intereses del cónyuge, de algún pariente en línea recta o de la colateral dentro del segundo grado, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar secretos que se le hubiesen confiado en el ejercicio de su profesión o encargo.

**II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la Fracción anterior.**

**III.- Impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los exceptuados en la fracción I de este Artículo;**

**IV.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.**

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

**V.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;**

**VI.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe.**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VII.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

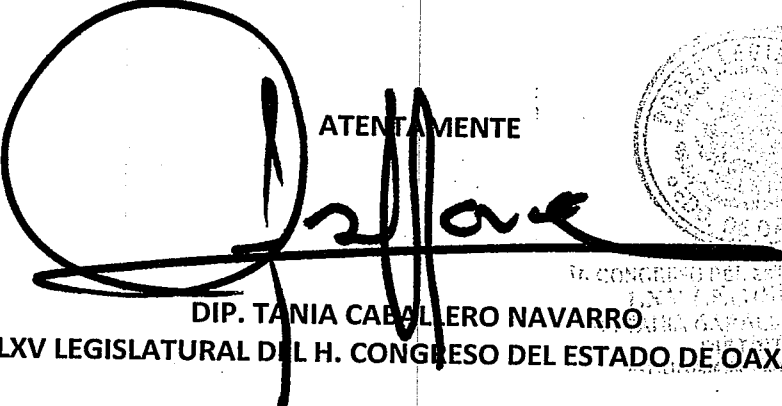

VIII.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.

La sanción se incrementará hasta en cinco años de prisión y dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio, homicidio o tentativa de estos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
ATENTAMENTE  
  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA